

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### ORGANIZACIÓN

Cód. Informático: 2012003085.

*Resolución 600/02264/2012, de 18 de enero, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se deroga el Reglamento del Centro de Buceo de la Armada.*

El Centro de Buceo de la Armada (CBA), continuador de la antigua Escuela de Buzos sita en el Arsenal de Cartagena desde el año 1927, fue creado por la Orden Ministerial 37/1970, de 10 de enero. Con posterioridad, las Órdenes Ministeriales Delegadas 169/83 y 178/83, ambas de 14 de junio, reorganizaron y aprobaron el Reglamento del Centro de Buceo de la Armada, estableciendo sus cometidos y estructura general.

Por otra parte, la asignación y control de todo el material de buceo autónomo, ligero de buceo, compresores portátiles y el de corte y soldadura eléctrica submarina estaba regulado por la Orden Ministerial Delegada 257/1973, de 9 de abril.

Desde entonces la Armada ha sufrido importantes cambios orgánicos, el más significativo de los cuales supuso la desaparición de su organización territorial y su sustitución por una estructura de carácter funcional, consecuencia de la aprobación del Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, sobre la Estructura Básica de los Ejércitos, desarrollado por Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre.

Asimismo el Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a los actuales Jefes de Estado Mayor las competencias de desarrollo de la organización de sus respectivos ejércitos.

En la actualidad y de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, el Centro de Buceo de la Armada se encuentra encuadrado orgánicamente en la Fuerza de Acción Marítima dependiendo directamente del Almirante de Acción Marítima.

El tiempo transcurrido desde la publicación de la disposición que regulaba el funcionamiento del Centro de Buceo de la Armada, así como los cambios orgánicos acaecidos en la Armada desde entonces, hacen necesaria la aprobación de unas nuevas normas de diferente rango que fijen su estructura y relaciones en función de sus nuevos cometidos y actual dependencia orgánica.

Por su parte, el actual encuadramiento de este Centro no precisa de una disposición del mismo rango normativo que el anterior reglamento para regular su funcionamiento, siendo suficiente una instrucción de organización aprobada por la correspondiente autoridad orgánica superior.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 2.9 del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, y la disposición final primera de la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos,

#### DISPONGO:

*Apartado primero. Instrucción de organización del Centro de Buceo de la Armada.*

El Almirante de la Flota aprobará la instrucción de organización en la que se concrete la estructura, cometidos y responsabilidades del Centro de Buceo de la Armada en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución.

*Apartado segundo. Material de buceo.*

El Almirante Jefe de Apoyo Logístico aprobará la instrucción de organización en la que se concrete el control y asignación del material de buceo de la Armada en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente Resolución.



Disposición derogatoria única. *Derogación y vigencia normativa.*

A la entrada en vigor de la Instrucción del Almirante de la Flota a la que se hace referencia en el apartado único, quedan derogadas las siguientes órdenes ministeriales:

- a) Orden Ministerial Delegada 169/83, de 14 de junio, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se reorganiza el Centro de Buceo de la Armada.
- b) Orden Ministerial Delegada 178/83, de 14 de junio, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se aprueba el Reglamento del Centro de Buceo de la Armada, excepto su título VII referente a la Escuela de Buceo, que permanecerá vigente.
- c) Orden Ministerial Delegada 257/73, de 9 de abril, sobre materiales de buceo autónomo, ligero de buceo, compresores portátiles y soldadura eléctrica.
- d) Orden Ministerial Delegada 212/84, de 17 de septiembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se da nueva redacción a la Orden Ministerial Delegada 49/82, de 1 de febrero, que crea la Unidad de Buceadores de Medidas Contraminas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de enero de 2012.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.